

RES. 1919/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004161, Ent. N° 3179/2020)

VISTO: estas nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° 2/002/2014, convocando a empresas constructoras nacionales para la culminación de obras de 50 viviendas, destinadas a pasivos del Banco de Previsión Social, ubicadas en el padrón 82.099 sito en la Avenida San Martín 3600 de la ciudad de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que oportunamente la Administración proyectó adjudicar el contrato a la firma AB Construcciones S.A por \$ 45.376.262, IVA y monto imponible incluido;

2) que este Tribunal, en sesión de fecha 14/10/2015 observó el gasto, en virtud de que:

a) el Pliego de Condiciones que rigió el llamado contravenía el artículo 48 literal C) del TOCAF al no establecer los principales factores a tenerse en cuenta para evaluar las ofertas ni los criterios de ponderación;

b) no surgía de las actuaciones que se hubiera efectuado la evaluación de las ofertas, incumpliendo las previsiones establecidas por el artículo 66 del TOCAF debiéndose informar en forma fundada sobre la admisibilidad y conveniencia de las ofertas presentadas, y

c) el artículo 64 del TOCAF establece que la garantía de mantenimiento de oferta será por un valor fijo que la Administración deberá determinar en el Pliego Particular y no un porcentaje como se disponía en la especie;

3) que solicitada la reconsideración de las observaciones formuladas, este Tribunal por Resolución No. 960/16 en sesión de fecha 30/03/2016, acordó estar a lo dispuesto por este Tribunal en sesión de fecha 14/10/2015;

4) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 01/08/2016, se adjudicó las obras a la firma ABT Construcciones S.A. por un monto total de \$ 45.376.262 IVA y monto imponible incluido, y asimismo, reiteró el gasto;

5) que este Tribunal por Resolución No. 2911/16 adoptada en sesión de fecha 24/08/2016, mantuvo la observación formulada con fecha 14/10/2015;

6) que en esta oportunidad, se remite informe del Área Planificación y Gestión de Soluciones Habitaciones de fecha 22/01/2020, expresando que el Banco de Previsión Social observó aspectos constructivos que si bien no habían sido previstos en un principio, harían que las viviendas finalizadas no se encontraran en condiciones de ser adjudicadas. Es por tal motivo, que entre las tres partes (BPS, MVOTMA, AB Construcciones SA. entienden conveniente realizar una ampliación de la licitación a fin de que puedan concretarse las obras solicitadas por BPS y contar con viviendas en mejores condiciones;

7) que la empresa presentó la propuesta de ampliación por un monto de obra \$ 2.058.373 IVA incluido y monto imponible \$ 151.847, totalizando \$ 2:210.220, siendo el plazo para la ejecución de 50 días hábiles;

8) que la Dirección Nacional de Vivienda con fecha 07/02/2020, de conformidad con el informe precedente y la propuesta de ampliación del contrato, informó que dicho contrato suscrito el 03/07/18 se encuentra vigente, no habiéndose efectivizado aún la firma de la recepción provisoria de la obra;

9) que por nota de la División Programación Financiera de fecha 10/03/2020, respecto a la solicitud de programación de la previsión de desembolsos de la ampliación de la licitación, se informa que la empresa deberá realizar la culminación de obras por la suma total de \$ 2:210.220 IVA y monto imponible incluidos, siendo el plazo de obra de 50 días hábiles, previéndose que el desembolso total se realice con cargo al ejercicio 2020, adjuntándose Constancia de Afectación de Crédito N° 002880 sin fechar por el monto referido;

10) que se remite Documentos de Afectación N° 802 y 803, ambos de fecha 20/07/2020, por las sumas de \$ 2.058.373 y \$ 157.847 respectivamente, con cargo al Inciso 14, U.E. 002, Financiamiento 1.5, Programa 521, Proyecto 726, Objeto del gasto 381;

11) que se adjunta Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo disponiendo la ampliación del contrato con la empresa AB Construcciones S.A., por los montos y plazo antes mencionados para la culminación de las obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 74 del TOCAF;

CONSIDERANDO: 1) que la ampliación remitida se ajusta a lo dispuesto por el artículo 74 del TOCAF;

2) que no obstante, la misma deriva de una contratación originalmente observada, reiterada y mantenida por este Tribunal, (Resultandos 2), 4) y 5);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto derivado de la ampliación;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor;
- 3)** Devolver las actuaciones.-

CLC